



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00081-00

La demanda propuesta por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación de la demandada (Carrera 10-Betania Sector A-Peatonal 8 Casa 5 Villas de San Ignacio), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, una vez realizada la verificación de la dirección de la señora **MARIA ILCIA LIZARAZO GUERRERO** en la página Google Maps (División Político Urbana de Bucaramanga), se pudo constatar que la misma se encuentra ubicada en la **Zona Norte** del Municipio de Bucaramanga, la cual se encuentra conformada por diferentes barrios, asentamientos y urbanizaciones que hacen parte de las Comunas 1 y 2, en éste asunto la Comuna 1, ya que Betania es una Urbanización localizada en dicha zona, por tanto, se concluye que la presente demanda, debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, teniendo en cuenta que es única demandada, el asunto es de mínima cuantía y el lugar de notificaciones plasmado en la solicitud de crédito, es allí donde debe ser atendida la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda ejecutiva propuesta por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **MARIA**



**ILCIA LIZARAZO GUERRERO**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto)** ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**  
CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5d7cef6e49a798fa1c3693dfe54762baa606fed6fc4869c46d965c88c835e5f**

Documento generado en 24/02/2022 07:10:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 25 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.